



MINISTERIO
DE TRABAJO Y
ASUNTOS SOCIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO
26 ABR. 2006
ENTRADA Nº
SALIDA Nº 963

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE INMIGRACIÓN

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/05/2006

La Subsecretaría de Defensa se ha dirigido a este Centro directivo en relación con las dudas que vienen surgiendo, en algunas Unidades competentes para la tramitación de tarjetas y autorizaciones de residencia de extranjeros, respecto a la correcta aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, a las solicitudes presentadas en relación con extranjeros que han suscrito un compromiso de relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas, colectivo de extranjeros que es actualmente de unos 1.500 hombres y mujeres pero que podría alcanzar próximamente la cifra de 7.000 efectivos.

Por ello, de conformidad con el apartado 1.b) del artículo 6 del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y en el que se atribuye a la Dirección General de Inmigración la competencia para elaborar instrucciones en materia de inmigración dirigidas a los órganos periféricos de la Administración General del Estado, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes Instrucciones de desarrollo del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 en relación con el acceso de extranjeros a la condición militar profesional de tropa y marinería:

Primera. El acceso de extranjeros a la condición militar profesional de tropa y marinería:

Los extranjeros, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.1.a) y 2, 8.3 y 11.3 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, pueden acceder a la enseñanza militar de formación para adquirir la condición de militar profesional de tropa y marinería de carácter temporal.

La relación, de naturaleza jurídico-pública, de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas se establece mediante la firma de un **compromiso inicial** (que tendrá una duración, a contar desde el nombramiento como alumno del centro docente militar de formación correspondiente, de dos o tres años, renovable hasta los seis años o, en caso de estar pendiente la concesión de la nacionalidad española, pudiendo permanecer hasta los nueve años de servicio) que surte, desde la fecha de su firma, los efectos pertinentes a los fines de residencia y autorización de trabajo, según lo previsto, para las ofertas de empleo, en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.



No obstante, a los exclusivos efectos de esta Instrucción, dicho compromiso inicial puede ser suplido por la **certificación del Jefe del Centro de Formación -CEFOR-** que garantice la situación laboral del sujeto durante la fase de formación general hasta la firma del compromiso inicial.

El **Reglamento de Acceso de extranjeros a la condición de Militar profesional de Tropa y Marinería**, aprobado por Real Decreto 1244/2002, de 29 de noviembre, y modificado por Real Decreto 2266/2004, de 3 de diciembre, regula las condiciones y procedimiento para el acceso de extranjeros a la condición militar profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal, así como su trayectoria profesional.

Según lo previsto en el artículo 6 del citado Reglamento, relativo a "Normativa de aplicación", el acceso de extranjeros a la enseñanza militar de formación que permite adquirir la condición de militar profesional de tropa y marinería, ha de regirse por lo dispuesto en la Ley de Tropa y Marinería, la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas; el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, y demás normativa de desarrollo, con las especificidades señaladas por dicho Reglamento de Acceso.

El artículo 8 de la misma disposición reglamentaria, relativo a "Condiciones para el acceso", establece, en su letra b), el "**Encontrarse en la situación de residencia temporal o permanente en España**" (el artículo 3.2 de la Ley 8/2006 de Tropa y Marinería exige asimismo "*encontrarse en España en situación de residencia legal*"). No exige, por tanto, la obligatoriedad de acreditar un tiempo de residencia previo para poder acceder a la enseñanza militar de formación (salvo en el caso en que se solicite la modificación de la situación de residencia a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena, en el que puede ser exigible dicha residencia previa por aplicación, como *lex specialis*, el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000).

Segunda. Procedimientos aplicables de documentación de extranjeros:

En cuanto a la **documentación a expedir a este colectivo**, que puede haber disfrutado de diversos tipos de documentación contemplados en el desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000 (autorizaciones de residencia y trabajo, autorizaciones de residencia no lucrativa, autorización de estancia por estudios, tarjetas de familiar de residente comunitario, etc.), se señalan los siguientes casos posibles:



- Los extranjeros titulares de una autorización de residencia no lucrativa podrán ser documentados mediante la aplicación de los artículos 96 ó 98, según el caso, del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, accediendo a una autorización de residencia y trabajo, si reúnen los requisitos reglamentarios para ello.
- Los extranjeros titulares de autorización de residencia y trabajo, o de residencia permanente, renovarán dicha documentación en la medida que vayan caducando por expiración de la vigencia del permiso o autorización de que eran titulares.
- Los titulares de tarjeta de familiar de residente comunitario renovarán la tarjeta al término de su vigencia, salvo que se hubiera producido una circunstancia que determine su paso al régimen general de extranjería (por ejemplo, separación *de iure* en el caso de cónyuge de comunitario).
- Los extranjeros en situación de estancia por un máximo de 90 días, en situación de estancia por estudios, o en situación irregular, **no podrán acceder a la condición de Militar profesional de Tropa o Marinería** salvo que previamente obtengan una autorización de residencia (incluyendo aquella concedida por circunstancias excepcionales) por reunir los requisitos legales y reglamentarios para ello (la circunstancia de haber suscrito un compromiso de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas españolas no supondrá por sí misma, sin la concurrencia de otras circunstancias de indole excepcional, razón de interés público a los efectos previstos en el artículo 45.5 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, por el que se regula, entre otras, la figura de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de interés público). En relación con los extranjeros titulares de una autorización de estancia por estudios deben recordarse las previsiones del artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.
- Finalmente, en relación con los casos en los que deba procederse a la **modificación del ámbito territorial o de la actividad laboral** de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena concedida a un extranjero que ha suscrito un compromiso de relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas (incluidos aquéllos beneficiados del proceso de normalización de trabajadores extranjeros llevado a cabo en aplicación de la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 2393/2004), será de aplicación el artículo 99 del



Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, por lo que el Órgano competente que concedió dicha autorización podrá modificar su alcance a petición de su titular.

En relación con estos casos de modificación, se recuerda lo establecido en las Disposiciones adicionales tercera.³ (pudiendo presentarse tal petición en cualquier registro administrativo de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992) y cuarta.⁵ del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 (pudiendo presentarse tal petición tanto personalmente como a través de la fórmula de representación voluntaria que el titular de la autorización haya estimado oportuno otorgar).

Se recuerda la aplicabilidad de los **supuestos de extinción** de las autorizaciones de residencia y trabajo en los casos enumerados en los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, y que incluyen, en el caso de la residencia temporal, el supuesto de desaparición de las circunstancias que sirvieron de base para su concesión, debiendo interesarse a los Jefes de los Centros de Formación -CEFOR- la inmediata comunicación, a los efectos oportunos, de los casos en los que, habiéndose certificado la situación laboral del extranjero durante la fase de formación general, no llegase a firmarse el compromiso que lo vincula laboralmente a las Fuerzas Armadas durante el periodo inicial de dos o tres años.

Tercera. Sujetos legitimados para la presentación de las solicitudes relativas a los procedimientos regulados en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000:

Serán de aplicación las previsiones generales al respecto, recordándose, en relación con el sujeto legitimado para presentar la solicitud de autorización de residencia y trabajo, que la Ley Orgánica 4/2000 establece el deber de presentación personal por el interesado ante los registros de los órganos competentes para su tramitación, cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio español, especificando que, en los procedimientos en los que el sujeto legitimado fuese un empleador, las solicitudes podrán ser presentadas por éste, o por quien válidamente ostente la representación legal empresarial.

Por ello, al ser en estos casos el sujeto legitimado para solicitar la autorización de trabajo y residencia, como empleador, una **Administración u Organismo Público** (excepto si se trata de un supuesto de renovación de autorización de residencia y trabajo o de solicitud de tarjeta de familiar de



residente comunitario, caso en el que el sujeto legitimado es el propio trabajador extranjero), la solicitud deberá ser presentada por el funcionario o trabajador en el que el órgano del Departamento de dicha Administración u Organismo Público originariamente competente para la contratación laboral haya delegado la competencia, o en su caso la firma, para la presentación de dicha solicitud (con frecuencia dicha competencia corresponde en estos casos al Jefe del Centro de Formación –CEFOR-).

Dicha solicitud, en su caso, podrá ser presentada, una vez autorizada la contratación del trabajador extranjero por los órganos competentes de la referida Administración u Organismo Público, **adjuntando para ello, en su caso, la certificación del Jefe del Centro de Formación que garantiza la situación laboral del sujeto durante la fase de formación general** y como periodo transitorio a la firma del contrato definitivo que le vinculará laboralmente con las Fuerzas Armadas durante un periodo inicial de dos o tres años, y cumplidos, además, los oportunos requisitos procedimentales y presupuestarios.

El número de identificación fiscal (NIF) del referido CEFOR será admitido, por lo tanto, como NIF del empleador, a los efectos del procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

Cuarta. Número de afiliación al ISFAS:

Se ha detectado, en relación con este colectivo, que la aplicación informática de extranjería utilizada por las Unidades dependientes de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno no admite los **números de afiliación al Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS)**, y que equivaldrían a los números de afiliación a la Seguridad Social en el caso de trabajadores en sectores diferentes a las Fuerzas Armadas. Dicha situación ya ha sido manifestada al Ministerio de Administraciones Públicas a los efectos oportunos, debiendo, en tanto dicha situación no sea subsanada, hacerse las gestiones oportunas en cada caso individual para dar valor a dicha equivalencia en los procedimientos de documentación del personal extranjero de las Fuerzas Armadas.

Quinta. Sujetos pasivos de las tasas devengadas:

En cuanto al Órgano que sería responsable del pago de las **tasas como empleador**, y participando dicho sujeto pasivo (Ministerio de Defensa) de la



personalidad jurídica única de la Administración General del Estado, no procederá la exigencia de tasa por la concesión de la autorización de trabajo por cuenta ajena, ello **con independencia de los devengos exigibles en relación con las tasas por la concesión de la autorización de residencia y por la expedición de la tarjeta de identidad de extranjero**, cuyo sujeto pasivo es la persona a cuyo favor se haya concedido dicha autorización y se haya expedido dicho documento.

Madrid, 26 de abril de 2006.

La Directora General,



Marta Rodríguez-Tarduchy Díez

SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y ENSEÑANZA MILITAR. MINISTERIO DE DEFENSA.

C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA (A/A. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES). MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

C/C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y DOCUMENTACIÓN.

C/C. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS.

C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN.